

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
 COMISION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 31 de Mayo, 30 de Junio, 31 de Julio y 30 de Noviembre últimos, á favor de los sujetos y por las cantidades que á continuacion se expresan, á saber:

CLASE de las fincas	Su procedencia.	DIAS en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas	NOMBRES de los remtantes.
			Pesetas Cs	
Baldío, Dehesa y Cuesta.	Propios de Montejo.	30 Abril 1880.	701	D. Sotero Llorente.
Id., Collado y Laderas.	Idem	Idem	107	El mismo.
Labor del Cardibal.	Propios de Liceras.	Idem	3000	Clemente Sancho.
Baldío y roturos del Campo.	Idem	Idem	500	Enrique Escribano.
Id., La Lastra.	Idem	Idem	5007	Manuel Campos.
Id., Santi Espiritu.	Exmancomunidad de Ma- gaña.	14 Mayo id.	200	Andrés García.
Id., Mostajo.	Idem	Idem	400	El mismo.
Terreno en labor.	Propios de Cabrejas del Campo.	Idem	1000	El mismo.
Era de pan trillar.	Id. de Paredesroyas.	Idem	300	Luciano Negredo.
Id. del Tio Calonge.	Idem	Idem	300	El mismo.
Plantío en secano.	Id. de la Quiñonería.	Idem	60	Pedro Diez.
Baldío, Lastra del Ocino.	Idem	Idem	50	El mismo.
Id., Peñas del Pago.	Idem	Idem	260	El mismo.
Heredad en 7 tierras.	Capellania de Neyla.	Idem	171	Toribio Millan.
Id. en 29 id. y huerto.	Idem	Idem	295	Andrés García.
Id. en 25 y huerto.	Animas de Peñalcázar.	Idem	467	El mismo.
Monte carrascal, la Roza.	Propios de Barcones.	18 idem id.	2800	José Gamboa.
Huerta de regadío.	Ntra. Sra. de Barconicos	Idem	300	El mismo.
Baldío, la Beatría y otros.	Propios de Barcones y otros.	Idem	8360	Tomás Magallon.
Terreno en labor.	Idem	Idem	3325	El mismo.
Baldío, la Beatría.	Propios de Andaluz.	Idem	4021	Sotero Llorente.
Id., la Pedriza.	Idem	Idem	301	El mismo.
Terreno de labor, Pedujal.	Idem	Idem	1405	Leopoldo Moreno.
Heredad en 43 tierras.	Capellania de Guerrero.	Idem	1317	Francisco Mallen.
Id. en 94 y casa.	Id. de Lopez y Ana.	Idem	8502	El mismo.
Id. en 22 y casa.	Expositos de Soria.	21 idem id.	1153	Andrés García.
Id. en 46 y casa.	Capellania de Neyla.	Idem	1722	El mismo.
Terreno en secano.	Propios de Ribarroya.	Idem	260	Sotero Llorente.
Idem.	Capellania de Romero.	Idem	501	Ildefonso Febrel.
Baldío, Lastra del Costado.	Propios de Nieva.	Idem	161	Andrés García.
Heredad en 17 tierras.	Capellania de Villacadina	Idem	202	Serapio del Cura.
Id. en 5 idem.	Santisimo de Liceras.	Idem	61	El mismo.
Id. en 27 idem.	Animas de Cantaloja.	Idem	5005	Agustin Rico.
Baldío, Solana de la Loma.	Propios de Sotillos.	Idem	2006	José María Peña.
Id., Barranco Pasada.	Idem	Idem	1501	El mismo.
Id. la Mesa.	Id. de Rebollosa de Pedro	Idem	385	Tomás Arias.

Lote 1.º del Coto.	Cabildo de Sigüenza.	24 Mayo 1880.	6020	Andrés García.
Id 2.º de idem.	Idem	Idem	9001	Benito Calahorra.
Id. 3.º de idem.	Idem	Idem	10510	El mismo.
Id. 1.º de la Cotilla.	Idem	Idem	7025	Andrés García.
Id. 2.º de idem.	Idem	22 Junio id.	51002	Justo Zamora.
Horno de teja.	Propios de Deza.	4 Octubre id.	251	José María Gomez.
Id. de pan cocer.	Id. de Cabrejas del Campo	Idem	252	Andrés García.
Casa, calle de la dehesa.	Idem de idem	Idem	50	El mismo.
Sierra de agua.	Id. de Navaleno.	Idem	35008	Tomás Rodrigo.
Frágua.	Id. de Nódalo.	Idem	26	Andrés García.
Corral cubierto.	Idem	Idem	21	El mismo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Enero de 1881, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar fincas en su partido.

Partido de esta Capital.

Urbanas.—Menor cuantía.—Curato de Vinuesa.

Número 526 del inventario.—Una casa majada derruida con un prado contiguo á ella, llamado de la Clara, sito en término de Vinuesa, que mide todo 8790 metros, y linda N. cerrada del Sr. Caballos; S. rincón del melonar y propiedad de D. Benito Torroba; al O. y E. liegos de Vinuesa. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Reimundo Marin, tasada por el Maestro de Obras don Zacarías Benito Rodríguez en 110 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, tipo.

Propios de Tardesillas.

Número 715 del inventario.—Un molino harinero, sito en término de Tardesillas y sitio titulado Fontarrones: su construcción es de piedra y barro con solo el piso bajo, en el que hay tres habitaciones y la cocina: su estado de conservación regular, midiendo una extensión superficial de 79 metros y 12 centímetros cuadrados. Tiene dos molares y los demás útiles necesarios, y muele solo parte del año, pues las aguas tiene que dejarlas para el riego de la dehesa y particulares dos días a la semana en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, y linda N. y E. con prado de esta hacienda; S. con la entrada, y O. con arroyo: Dos tierras de secano contiguas á dicho molino, de primera y segunda calidad, de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial, que miden en junto una hectárea, 29 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas de marco Real. El expresado molino y las dos tierras tienen sobre si la carga de 20 fanegas

de trigo común y diez de cebada ó centeno que anualmente se pagan á D. Joaquín Pujadas, vecino de Calatayud. Se ha fijado en Tardesillas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 73 pesetas graduada por los peritos, deducida la carga, en 1314 pesetas, deslindada por el práctico Francisco de Vera, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega deducida también la carga en 1575 pesetas, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Adjudicaciones á la Hacienda.

Número 406 del inventario.—Cuarta parte de un lagar, proindiviso con Felipe Izquierdo y otros, sito en Peñalba de San Esteban, en las Eras Ondas, titulado El Nuevo, que linda N. servidumbre de la bodega de Gumersindo Miguél; S. y E. servidumbre de este lagar, y O. camino de servidumbre: mide todo 107 metros superficiales edificados, y consta de 10 marcos, 8 tablonos; su correspondiente viga de olmo, piedra y usillo en regular estado de conservación y estabilidad, con algo falto de teja en la parte de las boquillas. Se ha fijado en Peñalba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada esta cuarta parte por la renta anual de 12 pesetas 50 céntimos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Felipe Izquierdo, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodríguez dicha cuarta parte en 255 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 22 de Diciembre de 1880.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Primer trimestre del año económico de 1880-81.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	Precedencia.	N.º del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados	FECHA del vencimiento.	Importe en Pesetas.	BOLETINES en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	Observaciones.
1	Cecilio Hernando.	Una heredad	Beneficencia	76	Pedraja de S. Esteban	8.º al 10.º	27 Diciembre 67 al 69.	978 75	Avisado por papeletas 8 de Junio de 1880.	28 Julio 80, 31 Julio 80.	
2	Juan Beltrán.	Otra id.	Clero.	1067	Monasterio.	7.º al 9.º	8 Junio 78 al 80.	1050 15	id.	11 Agosto id 15 Agosto id.	
3	Manuel Andrés.	Otra id.	Idem	2890	Peralajo.	4.º	28 Marzo 1879.	650	10 Marzo de 1879.	13 id. id 16 id. id.	
4	Marcos Rico.	Otra id.	Estado.	829	Reborillo.	14.º	id. id.	447 50	id.	12 id. id 16 id. id.	
5	El mismo.	Otra id.	Clero.	893	Idem	16.º	1.º Febrero 1880.	283 88	3 Febrero 1880.	12 id. id 16 id. id.	
6	El mismo.	Otra id.	Idem	2530	Idem	16.º	1.º id. id.	150 13	id. id.	12 id. id 16 id. id.	
7	El mismo.	Otra id.	Idem	865	Idem	16.º	1.º id. id.	201 88	3 id. id.	12 id. id 16 id. id.	

NOTA. La finca señalada en el 4.º trimestre de 1879-80 con el núm. 21 de orden, ha sido declarada en quiebra por orden del Sr. Jefe económico con fecha 9 de Octubre último, y se procederá á su enajenacion con arreglo á Instruccion.

Soria 19 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Intervencion, Eustaquio Lopez y Pulido.—V.º B.º—El Jefe económico, SANCHEZ.